

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Perai) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 160 de 9 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.593.

SECRETARÍA

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para asentarme de esta provincia, queda encargado del mando de la misma hasta mi regreso, el Secretario de este Gobierno D. Rafael Pérez Alcalde.

Lo que se inserta en este periódico, para conocimiento de las Autoridades y del público en general. Murcia 10 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 2.555.

Don Juan Campoy Márquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber. Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 31 de Mayo último, he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo, que el día 12 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de viveres, combustibles y otros efectos que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico de 1899 á 1900, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excmá. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

950 kilogramos de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de 75 céntimos de peseta el kilo.
9.070 id. de carne de macho, las res-

ses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes, el higado, riñones y demás menudencias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal limpia; al precio de una peseta 50 céntimos el kilo.

1.020 id. de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas el kilo.

3.737 id. de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluz; al precio de 50 céntimos el kilo.

6.737 id. de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojo ó cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 55 céntimos de peseta el kilo.

7.637 id. de habichuelas, su clase será blanda, de grano entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 45 céntimos de peseta el kilo.

1.150 id. de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cinco céntimos el kilo.

3.600 id. de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudías; al precio de 14 céntimos de peseta el kilo.

600 id. de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta el kilo.

5.100 id. de sal; este artículo reunirá las condiciones de blancura, limpieza y buena granazón; al precio de 10 céntimos de peseta el kilo.

1.060 id. de azúcar, su clase será blanca terciada, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta 10 céntimos el kilo.

284 id. de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos, 761 gramos de caracas y 11 kilos, 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de dos pesetas 13 céntimos el kilo.

547 pares de gallinas, que sean de tamaño regular, sanas y bien nutridas; al precio de seis pesetas 50 céntimos par.

4777 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta 20 céntimos el litro.

47 cajas de petróleo, de 37 litros una, su clase será bien refinado, claro y sin olor; al precio de 25 pesetas caja.

1.300 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y á la hora de la mañana ó de la tarde que se le marquen; al precio de 50 céntimos el litro.

320 id. de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del Establecimiento á las horas que se le designe, y sujetándose el ganado á la inspección facultativa para probar su sanidad; al precio de dos pesetas 25 céntimos el litro.

40.000 kilogramos de leña de oliveira, seca y bien cortada; al precio de tres céntimos de peseta el kilo.

4.600 id. de carbón cok, su clase será sin conterer tierra, y los pedazos regulares; al precio de seis céntimos el kilo.

1.400 id. de carbón vegetal, del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de 13 céntimos el kilo.

2.º La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excmá. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.º Los licitadores consignarán en la sucursal de la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo á modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.º Los trámites para la celebración de esta subasta, serán consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.º La adjudicación definitiva se hará por la Excmá. Diputación provincial, y si no estuviese reunida, por la Comisión, transcurridos que sean cinco dias, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.º El rematante, en el término de diez dias posteriores á en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentarán documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el dia que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el art. 23 del Real decreto citado.

7.º El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.º Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en es e pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.º Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado, por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigírle la Excmá. Diputación provincial ó Comisión en su caso, la indemnización del daño causado y una multa

que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquélla no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir del contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 7 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio fecha de....., publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., fecha de....., y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1899-900, varios artículos de viveres, combustibles con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.

(Fecha y firma del proponente).

Tercera sección.

Número 2.574.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

AÑO ECONÓMICO DE 1899 Á 1900

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESO Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO IV		
<i>Repartimiento.</i>		
Único. Repartimiento entre los pueblos..	846.788 82	846.788 82
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	2.942 29	2.942 29
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	83.465 89	83.465 89
CAPÍTULO VII		
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Único. Ingresos extraordinarios.	400 »	400 »
TOTAL general de ingresos.		933.597 »

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Administración provincial.

1.º Gastos de la Diputación.	90.035 »
2.º Archivo y Depositaria.	5.475 »
3.º Comisiones especiales.	2.125 »
4.º Arquitectos.	2.500 »
5.º Médicos de baños.	2.000 »
	102.135 »
	102.135 »

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
CAPÍTULO II		
<i>Servicios generales.</i>		
1.º Quintas.	11.477 62	
2.º Bagajes.	11.200 »	
3.º <i>Boletín oficial.</i>	34.000 »	
4.º Elecciones.	20.000 »	
	76.677 62	
	76.677 62	
CAPÍTULO III		
<i>Obras públicas.</i>		
1.º Reparación y conservación de caminos.	8.129 »	8.129 »
CAPÍTULO IV		
<i>Cargas.</i>		
2.º Pensiones.	2.362 50	
4.º Contratos.	4.000 »	
6.º Dietas para los que forman el Tribunal contencioso.	500 »	
	6.862 50	
	6.862 50	
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública</i>		
1.º Junta provincial.	17.798 »	
3.º Escuelas Normales.	33.421 50	
5.º Academias.	8.826 87	
6.º Bibliotecas.	1.000 »	
	61.046 37	
	61.046 37	
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones generales.	3.748 »	
2.º Hospitales.	151.836 28	
3.º Casas de Misericordia.	254.070 43	
4.º Casas de Expósitos.	159.790 30	
	569.445 01	
	569.445 01	
CAPÍTULO VII		
<i>Corrección pública.</i>		
1.º Cárceles.	73.152 50	73.152 50
CAPÍTULO VIII		
<i>Imprevistos.</i>		
Único. Imprevistos.	10.000 »	10.000 »
CAPÍTULO X		
<i>Carreteras.</i>		
2.º Construcción de carreteras provinciales	6.549 »	6.549 »
CAPÍTULO XII		
<i>Otros gastos.</i>		
Único. Otros gastos.	18.125 »	18.125 »
TOTAL general de gastos.		932.122 »

	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Total general de ingresos.	933.597 »	933.597 »
Idem id. de gastos.	932.122 »	932.122 »
Diferencia por... { Déficit.	»	»
{ Sobrante.	1.475 »	1.475 »

En Murcia á 8 de Junio de 1899.—El Presidente, Jesualdo Cañada.

Número 2.551.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1898 Á 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

1.º Gastos de representación...	208 33	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.º	833 33	
Aumento gradual.	416 66	
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74	
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50	
Porteros y ordenanzas.	416 66	
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	889 63	8.292 49
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales..	264 58	
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91	
Material de estas comisiones.	104 16	
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes..	208 33	
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»	

CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES

1.º Gastos de quintas.	956 46	
2.º Idem de bagajes.	933 33	
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	»	6.389 78
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33	
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66	

CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	
Material para estas obras.	»	
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.026 53	
Material para las mismas obras.	»	1.026 53
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»	
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»	
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»	

CAPÍTULO IV.—CARGAS

1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»	
2.º Pensiones concedidas legalmente.	171 87	
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»	29.835 54
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33	
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	29.288 68	
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66	

Artículos.	Artículos. Pesetas.	TOTAL por capítulos Pesetas.
------------	------------------------	------------------------------------

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	»	11.640 10
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	10.073 61	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	

CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA

1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad.	59.489 82	
3.º Idem id. id. de la Casa de Misericordia de esta ciudad.	122.742 86	565.846 83
4.º Idem id. id. de la Casa de Expósitos de esta ciudad.	160.571 98	
Idem id. id. de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	136.263 81	
Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	55.741 62	
Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	30.724 41	
7.º Manicomio provincial.	»	

CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA

1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	

CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
--	--------	--------

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO X.—CARRETERAS

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	

CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
--	---	---

CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.868 74	1.868 74
---	----------	----------

GASTOS ADICIONALES

CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	768.147 43	763.965 14
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	817 71	

TOTAL GENERAL... 1.401.340 27

En Murcia á 1.º de Mayo de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Cañada.

Sesión de 31 de Mayo de 1899.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos —El Secretario accidental, Fermín P. de León.

Número 2.581.

La Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra encargados de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia a las fuerzas del ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, los que a continuación se expresan:

Ración de pan, veintisiete céntimos; id. de cebada, noventa céntimos; id. de paja, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta once céntimos; kilogramo de carbón, doce céntimos, é id. de leña, seis céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y nueve. = El Vicepresidente, M. Moya. = El Comisario de Guerra, Juan Rojo.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Condiciones para contratar el suministro de abonos minerales con destino a los agricultores de la provincia:

1.ª La Diputación provincial de Zaragoza adquirirá en concurso público cien mil kilogramos de superfosfato de cal; veinte mil id. de sulfato de amoníaco y veinticinco mil de id. de nitrato de sosa.

2.ª El precio se determinará, respecto del superfosfato de cal, por kilogramo de ácido fosfórico soluble al citrato amónico en caliente, y no habrá de bajar la riqueza del abono del 15 por 100. El del sulfato de amoníaco se fijará por cada unidad de cien kilogramos, debiendo contener una riqueza de 20 a 21 por 100 de nitrógeno, y el del nitrato de sosa por la misma unidad, que habrá de tener también de 15 a 16 por 100 de nitrógeno.

En las proposiciones que se presenten para el suministro de dichos abonos se consignarán el precio y condiciones para el pago de los mismos, puestos sobre vagón en alguna de las estaciones férreas de esta capital.

3.ª Para la determinación de la riqueza del superfosfato, se tomará, de veinte sacos, una pequeña cantidad, a elección del representante de la Diputación, de cada doscientos sacos de abono, y con la cantidad recogida se hará una muestra de la que se llenarán cuatro frascos de medio kilogramo aproximadamente, que se sellarán por el representante de la Diputación y el del adjudicatario. Estas muestras se analizarán en dos laboratorios oficiales designados cada uno por dichos representantes.

4.ª Se tomará como tipo para la riqueza de cada muestra el término medio del resultado obtenido en los dos citados laboratorios, siempre que la diferencia no exceda de 0.5 por 100. En otro caso se designará, de común acuerdo, el laboratorio en que haya de hacerse el nuevo ensayo, y de no existir dicho común acuerdo, se verificará el análisis en la Estación agronómica del Instituto agrícola de Alfonso XII en Madrid. El resultado que se obtenga será aceptado definitivamente para fijar el precio del abono.

5.ª Igual procedimiento se se-

guirá para el análisis del sulfato de amoníaco y del nitrato de sosa.

6.ª Los gastos de estos análisis serán abonados por mitad entre las dos partes contratantes.

7.ª Los abonos se presentarán envasados en sacos de cincuenta kilogramos.

8.ª El suministro se hará en la época que para cada caso se designen, previo aviso de la Diputación.

9.ª Los que deseen tomar parte en el concurso, presentarán sus proposiciones, ajustadas a las condiciones anteriores, en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días, reservándose esta última el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente.

10. A las proposiciones deberán acompañar sus autores muestras del abono ó abonos minerales que han de suministrar, a fin de apreciar sus propiedades físicas.

Zaragoza 6 de Junio de 1899. = El Vicepresidente, Alfredo de Ojeda. = P. A. de la C. P., el Secretario accidental, Manuel Lascorz.

Cuarta sección.

Número 2.576.

Edicto.

Don Venancio Fernández García, Comandante del Regimiento Infantería de Pavia, número cuarenta y ocho y Juez instructor en el expediente número nueve mil ciento seis, que se sigue en este Juzgado por el delito de primera deserción contra el soldado de la primera Compañía del segundo Batallón de este Regimiento José Abellán Ruiz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al citado soldado José Abellán Ruiz, natural de Pliego, provincia de Murcia, vecindado en Pliego, zona de reclutamiento de Larca, que sacó en el sorteo el número cuarenta y ocho y nació en diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, de oficio bracero y del reemplazo de mil ochocientos noventa y ocho, únicos datos que constan en su filiación; para que en el plazo de treinta días, comparezca en este Juzgado, sito Cuartel de San Roque, a contar desde el día que sea inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y de mi parte suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cádiz veintisiete de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve. = El Comandante Juez instructor, Venancio Fernández.

Sexta sección.

Número 2.573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Mayo próximo pasado.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados en el mes de Abril.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Abril último:

La de recaudación por inhumaciones en el Cementerio.

La de gastos en el material para las oficinas.

La de socorros a enfermos pobres; y

La de gastos menores en la Casa Ayuntamiento.

Se concede a D. Alberto García Cuervo licencia para construir un segundo piso sobre el bajo que constituye la casa número seis de la calle del Rey Carlos.

Se designan los locales en que se han de constituir las ocho secciones de este término, en las próximas elecciones municipales.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda aplazar para el día 19 del presente la celebración de la subasta para el servicio del alumbrado público por corresponder ésta al 14 del actual, día fijado para llevar a cabo las elecciones municipales.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Se aprueba el acta de la anterior. Se concede licencia a D. Gabriel García Mora para hacer reparaciones en una casa de su propiedad en la calle de Coaña.

También se concede licencia a Antonio Clemente para reedificar una casa en la calle del Arenal.

Se aprueba la instrucción de un expediente de excepción de padre sexagenario sobrevenida al mozo Pedro Melenchón Navarro, número 55 del sorteo del año actual.

Se da cuenta del resultado negativo que ha ofrecido la subasta celebrada para el arrendamiento a venta libre de todas las especies tarifadas del impuesto de consumos por tres años económicos; y se acuerda anunciar una segunda subasta bajo el mismo tipo y con iguales condiciones que la anterior, admitiéndose en su defecto en ella, postura que cubra las dos terceras partes del cupo, pero haciéndose en este caso la adjudicación solo por un año.

También se da cuenta y queda aprobada la adjudicación hecha en favor de Juan Sánchez Rodríguez, en la subasta celebrada para el arrendamiento del arbitrio municipal ordinario de uso voluntario de pesas y medidas.

Igualmente se da cuenta del resultado negativo que ha obtenido la subasta del arbitrio ordinario de puestos públicos de venta, y se acuerda que se anuncie una segunda subasta, bajo los mismos tipos y condiciones que la primera, admitiéndose en su defecto en ella, postura que cubra las dos terceras partes.

Asimismo se da cuenta del resultado de la subasta verificada el día 17 del actual, para el arrendamiento del arbitrio ordinario sobre

degüello de reses en la Casa-rastro adjudicada a José María Sánchez Furtún Román, y renunciada por el adjudicatario en comparecencia de dicho día. El Ayuntamiento en su virtud, acuerda proceder a una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiendo en su defecto en ésta, postura que cubra las dos terceras partes.

Y por último, se da cuenta también del resultado negativo obtenido en la subasta para el servicio del alumbrado público, y se acuerda que se intente una segunda por el mismo tipo y condiciones que la primera, anunciándose así al público.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Se aprueba el acta de la anterior. Se ratifica el nombramiento hecho por la Alcaldía en 1.º de Marzo último, en favor de Florencio Cervetto Belda, como oficial 3.º de la Secretaría, con el haber señalado en los presupuestos.

Se acuerda consignar en el acta el profundo sentimiento con que la Corporación había sabido la muerte del elocuente tribuno D. Emilio Castelar, gloria de la patria y pérdida irreparable para la humanidad.

Aprobado este extracto en la sesión del día 3 de Junio.

Aguilas 7 de Junio de 1899. = El Alcalde, Pascual Acuña. = El Secretario, B. Lanuza.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que a continuación se relacionan, se servirán ordenar a los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries for JUMILLA, MORATALLA, etc.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.